

ACUERDO POR EL QUE SE PROPONE A LA DGPEM LA RETRIBUCIÓN DE LOS COSTES DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL AÑO 2017, DE LOS ALMACENAMIENTOS SUBTERRÁNEOS SERRABLO, GAVIOTA Y YELA, PROPIEDAD DE ENAGÁS TRANSPORTE, S.A.U.

Expediente INF/DE/158/18

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a María Fernández Pérez

Consejeros

D. Benigno Valdés Díaz
D. Mariano Bacigalupo Saggese
D. Bernardo Lorenzo Almendros
D. Xabier Ormaetxea Garai

Secretario de la Sala

D. Joaquim Hortalà i Vallvé, Secretario del Consejo

En Madrid, a 5 de marzo de 2020

Vista la solicitud de retribución de los costes de operación y mantenimiento del año 2017 de los almacenamientos subterráneos Serrablo, Gaviota y Yela, de ENAGÁS TRANSPORTE, S.A.U., la Sala de la Supervisión Regulatoria, de acuerdo con la función establecida en el artículo 7.35 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y con lo dispuesto en el apartado tercero de la Disposición Adicional Sexta de la Orden ITC/3995/2006, de 29 de diciembre, y en el artículo 3.1 e) de la Ley 34/1998, en lo que se refiere a las competencias del Gobierno sobre la retribución de los almacenamientos subterráneos, formula la siguiente propuesta de retribución de los citados costes:

1. Antecedentes

Con fecha 10 de octubre de 2018 tiene entrada en esta Comisión escrito de ENAGÁS TRANSPORTE, S.A.U. (en adelante ENAGÁS TRANSPORTE) presentando los costes de O&M de los almacenamientos subterráneos de Serrablo, Gaviota y Yela correspondientes al ejercicio 2017 (Anexo I). A dicho escrito se adjunta la siguiente documentación:

- Informe de procedimientos acordados relativo a los costes de O&M 2017 de Serrablo, Gaviota y Yela de 10 de octubre de 2018, elaborado por Deloitte Advisory, S.L., a petición de ENAGÁS TRANSPORTE. Dicho informe adjunta:

- Anexo, que incluye las tablas con los costes de O&M según plantilla oficial de costes.
- Notas de ENAGÁS TRANSPORTE a la información adjunta.
- Memoria¹ de actividades de los tres almacenamientos subterráneos en 2017, de 10 de octubre de 2018.

2. Habilitación competencial

Corresponde a esta Comisión realizar propuesta de retribución a ENAGÁS TRANSPORTE de los costes de operación y mantenimiento de 2017 de los Almacenamientos Subterráneos Serrablo, Gaviota y Yela, de su propiedad, en virtud de la función cuyo ejercicio le atribuye el artículo 7.35 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y conforme con lo dispuesto en el apartado tercero de la Disposición Adicional Sexta de la Orden ITC/3995/2006, de 29 de diciembre.

Dentro de la CNMC, la Sala de Supervisión Regulatoria resulta competente para emitir el presente informe, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, así como el artículo 14.1.b) de su Estatuto Orgánico.

3. Normativa aplicable

El Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, *por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado del sector del gas natural*, dispone en su artículo 15 que “*las actividades reguladas destinadas al suministro de gas natural serán retribuidas económicamente en la forma dispuesta en el presente Real Decreto con cargo a las tarifas, los peajes y cánones*”.

La Orden ITC/3995/2006, de 29 de diciembre, *por la que se establece la retribución de los almacenamientos subterráneos de gas natural incluidos en la red básica*, modificada por la Orden IET/2805/2012, de 27 de diciembre, establece la metodología de cálculo de la retribución aplicable a los almacenamientos subterráneos. En concreto, para los costes de O&M les es de aplicación lo establecido en la Disposición Adicional Sexta de esta Orden.

La Ley 12/2007, de 2 de julio, *por la que se modifica la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, con el fin de adaptarla a lo dispuesto en el Directiva 2003/55/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, sobre normas comunes para el mercado interior del gas natural*. En su Disposición adicional cuarta, establece las condiciones a las que está supeditado el otorgamiento de la concesión definitiva del almacenamiento subterráneo

¹ Documento: « *Memoria de actividades y hechos relevantes de los Almacenamiento Subterráneos de ENAGÁS TRANSPORTE, S.A.U. en 2017* ».

Gaviota, mientras que para Serrablo indica directamente que la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad de almacenamiento subterráneo se convierte en una concesión de almacenamiento subterráneo de hidrocarburos de las que se hace referencia en el artículo 24 bis de la Ley 34/1998.

El Real Decreto 1061/2007, de 20 de julio, *por el que se otorga a Enagás, S.A., la concesión de explotación para el almacenamiento subterráneo de gas natural denominada «Yela», en la estructura «Santa Bárbara», y el reconocimiento de su utilidad pública, en la provincia de Guadalajara.* En su artículo 1, establece que el almacenamiento Yela es integrante de la red básica, indicando que *“En consecuencia, se aplicará el régimen retributivo que se regule para los almacenamientos incluidos en la red básica de gas natural.”*

El Real Decreto 1804/2007, de 28 de diciembre, *por el que se convierte parte de las concesiones de explotación de hidrocarburos Gaviota I y Gaviota II, situadas en el mar Cantábrico frente a las costas de la provincia de Vizcaya, en una concesión de explotación de almacenamiento subterráneo de hidrocarburos.* En su artículo 1, establece que la concesión de explotación del almacenamiento subterráneo de Gaviota se supedita a la aprobación por parte de la Secretaría General de Energía de un proyecto de ampliación de las instalaciones de almacenamiento en las condiciones establecidas en la Disposición adicional cuarta de la Ley 12/2007, de 2 de julio.

Mediante Resolución de la Secretaría de Estado de Energía de 13 de mayo de 2011, se aprobó el proyecto de ampliación del almacenamiento subterráneo Gaviota (ALGA 1600).

El Real Decreto-ley 13/2012, de 30 de marzo, *por el que se transponen directivas en materia de mercados interiores de electricidad y gas y en materia de comunicaciones electrónicas, y por el que se adoptan medidas para la corrección de las desviaciones por desajustes entre los costes e ingresos de los sectores eléctrico y gasista.* En su artículo 14.1 establece que los costes de O&M se devengarán desde el día siguiente al de puesta en servicio comercial, siendo ésta fecha, la de puesta en servicio provisional, de acuerdo con el artículo único de la Orden ITC/2805/2012. Además, en el caso de Yela, también hay que tener en cuenta lo dispuesto en su artículo 14.4, que establece que a partir del día siguiente a la eficacia del acta provisional y previa solicitud de los promotores, podrá abonarse a cuenta la retribución definitiva del almacenamiento, que tendrá carácter de transitoria hasta la emisión del acta de puesta en servicio definitiva. A estos efectos, el acta provisional se extiende con carácter general, una vez verificadas las condiciones de las autorizaciones, para la puesta en marcha, mientras que la definitiva, en un plazo máximo de un mes, desde la acreditación de que la instalación ha funcionado al menos 48 horas seguidas en el entorno de los parámetros nominales de inyección y extracción.

El Real Decreto-ley 8/2014, de 4 de julio, *de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia,* que establece un nuevo modelo retributivo, entre otras, para las instalaciones de almacenamiento

subterráneo de gas, siendo de aplicación a partir del día 5 de julio de 2014 inclusive, día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado. Según se establece en su 64.2, la retribución desde el 1 de enero de 2015 hasta la finalización del primer periodo regulatorio (31/12/2020) se calculará de acuerdo al Anexo XI de dicho Real Decreto-Ley. Asimismo, su artículo 60 establece que durante el periodo regulatorio los costes unitarios de operación y mantenimiento, entre otras retribuciones y/o conceptos, no serán objeto de aplicación de fórmulas de actualización automática.

La Resolución de la DGPEM, de 15 de septiembre de 2014, *por la que se determina la retribución definitiva de los costes de operación y mantenimiento correspondientes a los almacenamientos subterráneos “Serrablo” y “Gaviota” para los ejercicios 2009, 2010 y 2011.*

La Ley 18/2014, de 15 de octubre, *de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia*, publicada en el Boletín Oficial del Estado el 17 de octubre de 2014, convalida modificando parcialmente el Real Decreto-ley 8/2014.

La Resolución de la DGPEM, de 24 de octubre de 2016, *por la que se determina para los años 2012, 2013 y 2014 la retribución definitiva de los costes de operación y mantenimiento correspondientes a los almacenamientos subterráneos “Serrablo” y “Gaviota” y la retribución transitoria a cuenta de la definitiva del almacenamiento subterráneo “Yela” propiedad de ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U.*

La Orden ETU/1977/2016, de 23 de diciembre, *por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas para el 2017.* En el apartado 4.i) de su Anexo se determinan los costes de O&M provisionales para el año 2017 de los Almacenamientos Subterráneos de Serrablo, Gaviota y Yela, entre otros.

La Resolución de la DGPEM, de 4 de abril de 2018, *por la que se determina la retribución definitiva de los costes de operación y mantenimiento del año 2015 correspondientes a los almacenamientos subterráneos “Serrablo” y “Gaviota” y la retribución transitoria a cuenta de la definitiva del almacenamiento subterráneo “Yela” propiedad de ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U.*

La Resolución de la DGPEM, de 1 de febrero de 2019, *por la que se determina la retribución definitiva de los costes de operación y mantenimiento del año 2016 correspondientes a los almacenamientos subterráneos “Serrablo” y “Gaviota” y la retribución transitoria a cuenta de la definitiva del almacenamiento subterráneo “Yela” propiedad de ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U.*

4. Antecedentes de los almacenamientos subterráneos de ENAGÁS TRANSPORTE

Sobre este apartado, véase informe de esta Comisión INF/DE/199/17, aprobado

por la Sala de Supervisión Regulatoria del 6 de marzo de 2018.

5. Régimen económico de los costes de O&M de los Almacenamientos Subterráneos

5.1 Metodología de cálculo de la retribución por costes de O&M

El Anexo XI, apartado 2 g), de la Ley 18/2014, de 14 de octubre, establece que los costes de operación y mantenimiento (COM) de los almacenamientos subterráneos básicos se calcularán como la suma de dos términos: uno de costes directos (COMD) y otro de costes indirectos (COMI), de tal forma que para un año "n" se tiene:

$$COM_n = COMI_n + COMD_n$$

La Disposición adicional sexta de la Orden ITC/3995/2006 dispone la misma estructura de costes, desarrollando propiamente y con mayor detalle el proceso de cálculo de los costes de O&M definitivos para un determinado año "n".

En el cálculo de los costes de O&M para el año $n=2017$, no se aplicarán índices de actualización, tal y como establece el artículo 60² de la Ley 18/2014. Por lo tanto, para el cálculo de los COM correspondientes a 2017, se aplicarán las fórmulas establecidas sin aplicar ningún índice de actualización.

5.2 Costes de O&M publicados o propuestos por CNMC

La Resolución de la DGPEM, de 15 de septiembre de 2014, determina con carácter de retribución definitiva, las retribuciones de los ejercicios 2009, 2010 y 2011, correspondientes a los costes de O&M de Serrablo y Gaviota. La Resolución de la DGPEM, de 24 de octubre de 2016, determina con carácter de retribución definitiva, las retribuciones de los ejercicios 2012, 2013 y 2014, correspondientes a los costes de O&M de Serrablo y Gaviota, y la retribución transitoria a cuenta de la definitiva de Yela para los mismos tres ejercicios. La Resolución de la DGPEM, de 4 de abril de 2018, determina con carácter de retribución definitiva, las retribuciones del ejercicio 2015, correspondientes a los costes de O&M de Serrablo y Gaviota, y la retribución transitoria a cuenta de la definitiva de Yela para el mismo ejercicio. La Resolución de la DGPEM, de 1 de febrero de 2019, determina con carácter de retribución definitiva, las retribuciones del ejercicio 2016, correspondientes a los costes de O&M de Serrablo y Gaviota, y la retribución transitoria a cuenta de la definitiva de Yela para el mismo ejercicio. Por último, la Orden ETU/1977/2016, de 23 de diciembre, fijó unos valores provisionales para los costes de O&M de Serrablo,

² El artículo 60.2 de la Ley 18/2014 establece que durante el periodo regulatorio no se aplicarán fórmulas de actualización automática a valores de inversión, retribuciones, o cualquier parámetro utilizado para su cálculo, incluyendo los costes unitarios de inversión, de operación y mantenimiento y cualquier otro precio o tarifa por la prestación de servicios asociados al suministro de gas natural regulado por la Administración General del Estado.

Gaviota y Yela del ejercicio 2017. En la siguiente tabla se muestran todos estos valores:

		Retribuciones por costes de O&M (€)									
		AA.SS Serrablo			AA.SS Gaviota			AA.SS Yela			
Carácter	NORMATIVA	Año	RCI O&M in	RCD O&M in	Total (€)	RCI O&M in (€)	RCD O&M in (€)	Total (€)	RCI O&M in (€)	RCD O&M in (€)	Total (€)
Definitivos	Resolución DGPEM 15/09/2014	2.009	3.606.521,22	3.454.373,16	7.060.894,38	405.079,96	15.709.910,61	16.114.990,57	N.A.		
		2.010	3.551.485,71	3.485.839,92	7.037.325,63	398.898,44	16.251.805,78	16.650.704,22			
		2.011	3.593.038,09	3.758.831,14	7.351.869,23	403.565,55	15.938.394,01	16.341.959,56			
	Resolución DGPEM 24/10/2016	2012 (*)	3.660.802,93	3.528.375,35	7.189.178,28	411.176,80	15.710.813,97	16.121.990,77	0,00	2.799.140,17	2.799.140,17
		2.013	3.742.987,96	3.684.002,29	7.426.990,25	420.407,72	15.781.457,10	16.201.864,82	0,00	4.145.162,81	4.145.162,81
		2.014	3.703.798,87	4.012.274,26	7.716.073,14	416.006,05	18.609.811,12	19.025.817,17	0,00	4.332.897,44	4.332.897,44
	Resolución DGPEM 04/04/2018	2.015	3.703.798,87	3.642.445,87	7.346.244,74	416.006,05	24.371.433,77	24.787.439,81	0,00	4.316.562,49	4.316.562,49
Resolución DGPEM 01/02/2019	2.016	3.703.798,87	3.461.621,43	7.165.420,31	416.006,05	20.754.242,62	21.170.248,67	0,00	4.483.918,75	4.483.918,75	
Provisionales (**)	Orden ETU/1977/2016	2.017	3.703.798,73	4.068.546,55	7.772.345,28	416.006,05	17.282.729,20	17.698.735,25	0,00	4.003.944,90	4.003.944,90

(*): en el caso del Yela, los valores 2012 son por el periodo 1 de mayo a 31 de diciembre.

(**): Los valores provisionales 2017 para Serrablo y Gaviota, publicados en la Orden ETU/1977/2016, provienen de considerar los mismos valores provisionales que fueron publicados en su momento para 2016 (lo que equivale a IA2017= 1), en la Orden ITC2736/2015.

Tabla 1. Retribuciones publicadas por costes de O&M a ENAGÁS TRANSPORTE. Años 2009- 2017.

Los valores provisionales 2017 habrán de ser tenidos en cuenta a efectos de liquidar la diferencia con los valores definitivos 2017 que resulten del cálculo.

5.3 Particularidades a tener en cuenta en el almacenamiento Yela

Yela no posee el acta de puesta en marcha definitiva, sino provisional. Por tanto, y según se establece el artículo 14.4 del Real Decreto-ley 13/2012, de 30 de marzo, la retribución de Yela tiene el carácter de retribución transitoria a cuenta de la definitiva, preservando dicho carácter de transitoria hasta la emisión del acta de puesta en servicio definitiva³, contrariamente a lo que sucede con Serrablo y Gaviota, para los cuales se determina la retribución definitiva.

6. Costes de O&M declarados por ENAGÁS TRANSPORTE

6.1 Para Serrablo

En la tabla adjunta figura el resumen de costes de O&M para Serrablo declarados⁴ por ENAGÁS TRANSPORTE en el ejercicio 2017.

³ La cual se concede en un plazo máximo de un mes desde que el titular acredite que la instalación ha funcionado al menos 48 horas seguidas en el entorno de los parámetros nominales, tanto en modo de inyección como en modo de extracción, de acuerdo con el artículo 14.4 del Real Decreto-ley 13/2012, de 30 de marzo. Este funcionamiento se acreditará una vez finalizada la inyección del gas colchón.

⁴ La Ficha declarada por ENAGAS TRANSPORTE para el AA:SS Serrablo, parece tener una errata material, ya que no suma el total de los ingresos recurrentes, y por ende dicho importe no computa en el “*Total Ingresos de Explotación*” afectando al resultado final de costes netos que se obtiene – que es de **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** como figura en la Ficha–. Este error ha sido corregido por la CNMC en la Tabla 2 mostrada.

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

Tabla 2. Costes de O&M declarados por ENAGÁS TRANSPORTE. Serrablo 2017.

De la tabla se obtiene que los costes netos de O&M declarados por ENAGÁS TRANSPORTE para 2017 para Serrablo son de **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**:

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

Tabla 3. Resumen de los costes de O&M declarados por ENAGÁS TRANSPORTE. Serrablo 2017.

6.2 Para Gaviota

En la tabla adjunta figura el resumen de costes de O&M de Gaviota, declarados⁵ por ENAGÁS TRANSPORTE en el ejercicio 2017.

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

Tabla 4. Costes de O&M declarados por ENAGÁS TRANSPORTE. Gaviota 2017.

De la tabla se obtiene que los costes netos de O&M declarados por ENAGÁS TRANSPORTE para 2017, para Gaviota son de **[INICIO CONFIDENCIAL]**

[FIN CONFIDENCIAL]:

⁵ La Ficha declarada por ENAGÁS TRANSPORTE para el AA:SS Gaviota, parece tener ciertos erratas materiales, ya que no “bajan” al subtotal la línea de los costes variables del “Impuesto Espacial de Hidrocarburos” en “TRIBUTOS Y TASAS” (aunque si suma en el total de costes directos) y tampoco “bajan” la partida de “Venta de condensados (100%)”, pero en este caso además tampoco suma ni en el total de los costes directos ni en los totales finales. Todo ello afecta, además de a los subtotales, al resultado final de costes netos que se obtiene – que es de **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** como figura en la Ficha–. Estos errores ha sido corregido por la CNMC en la Tabla 3 mostrada.

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

Tabla 5. Resumen de los costes de O&M declarados por ENAGÁS TRANSPORTE. Gaviota 2017.

6.3 Para Yela

En la tabla adjunta figura el resumen de costes de O&M de Yela declarados⁶ por ENAGÁS TRANSPORTE en el ejercicio 2017.

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

Tabla 6. Costes de O&M declarados por ENAGÁS TRANSPORTE. Yela 2017.

De la tabla se obtiene que los costes netos de O&M declarados por ENAGÁS TRANSPORTE para 2017, para Yela son de

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL].

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

Tabla 7. Resumen de los costes de O&M declarados por ENAGÁS TRANSPORTE. Yela 2017.

7. Valoración de la CNMC

7.1 Sobre el informe de procedimientos acordados

ENAGÁS TRANSPORTE adjunta el Informe de Procedimientos Acordados, de 10 de octubre de 2018, elaborados por Deloitte Advisory, S.L., para la justificación de los costes de O&M incurridos por ENAGÁS TRANSPORTE en los tres almacenamientos reseñados, en el año 2017.

Los procedimientos aplicados en dicho informe, en resumen, serían los siguientes:

⁶ La Ficha declarada por ENAGÁS TRANSPORTE para el AA:SS Yela, parece tener una errata material, ya que no suma el total de los ingresos recurrentes, y por ende dicho importe no computa en el “*Total Ingresos de Explotación*” afectando al resultado final de costes netos que se obtiene – que es de **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** como figura en la Ficha–. Este error ha sido corregido por la CNMC en la Tabla 2 mostrada.

- Obtención del detalle de los apuntes de los gastos de explotación directos registrados en los sistemas contables.
- Verificación de la correspondencia de los costes directos con los registros y verificación del importe total.
- Verificación contra documentación justificativa de una muestra aleatoria de las imputaciones contables.
- Comprobación de la correcta aplicación de las políticas, criterios y procedimientos que ENAGÁS TRANSPORTE detalla en las notas a la información adjunta.
- Verificación de los costes e ingresos relativos al impuesto especial de hidrocarburos por el gas de operación⁷, según registros de autoconsumos de la sociedad, cálculo del importe y documentos de liquidación del impuesto.
- Verificación de los importes de venta de condensados según informes emitidos por auditor independiente.
- Verificación de los costes de personal directos con solicitud de detalle de información por empleado y concepto.
- Verificación de los importes de primas de seguros según registro contable para el centro de coste de cada instalación y de la información de las pólizas y extractos de pago.
- Verificación del importe de los CAPEX de Explotación según registro contable para el centro de coste de cada instalación.
- Comprobación, en relación a los costes indirectos, de que la suma de las cuentas de cada actividad registradas en la contabilidad de ENAGÁS TRANSPORTE se corresponde con la cuenta de resultados total de las Cuentas Anuales auditadas.
- Comprobación del cumplimiento de los criterios indicados en la normativa en la elaboración de las fichas de costes.
- Verificación de la documentación justificativa de ayudas y aportaciones de fondos públicos y del cumplimiento de las condiciones exigidas para la obtención de las mismas.

Según declara la propia Deloitte Advisory, S.L., la revisión de los gastos de explotación declarados y contabilizados por ENAGÁS TRANSPORTE, se ha basado principalmente en pruebas selectivas de los registros contables y de

⁷ Según se indica en el informe de procedimientos acordados: *“La Sociedad no ha incluido en la Ficha adjunta importe alguno por concepto de compra de gas de operación del ejercicio 2017, de acuerdo a lo establecido en la Orden IET/2736/2015, de 17 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas para el 2016, en la que se indica que el gas de operación de las instalaciones de transporte, de los almacenamientos subterráneos y de las plantas de regasificación que sea sufragado por el sistema gasista, será adquirido por el Gestor Técnico del Sistema en el Mercado Organizado de gas.”* Esto es, que en 2017 el gas de operación lo proporciona directamente el GTS al transportista, y por tanto, este importe no repercute directamente al transportista como coste primero y luego como ingreso, como en ejercicios anteriores, sino que el transportista lo adquiere sin coste del GTS, siendo a este último a quien se procede a liquidar. Sin embargo, el impuesto asociado a este gas se sigue liquidando al transportista, ya que como consumidor, es el sujeto pasivo del mismo.

otros documentos justificativos y, por tanto, no ha incluido una revisión total y detallada de la totalidad de los gastos de explotación incurridos por ENAGÁS TRANSPORTE.

Asimismo, Deloitte Advisory, S.L., señala que el trabajo realizado no implica la auditoría del total de costes de explotación para el conjunto de las instalaciones de ENAGÁS TRANSPORTE en un ejercicio completo, sino únicamente la revisión de los importes contabilizados dentro de cada una de las instalaciones objeto de revisión, por lo que no garantizan que pudieran existir gastos de explotación correspondientes a las instalaciones revisadas que no se encuentren contabilizados y asignados en dichas instalaciones.

Las principales conclusiones a las que llega el informe, al respecto de los costes de O&M de los almacenamientos subterráneos son:

- Que en relación a la segregación de los costes directos entre fijos y variables, así como la diferenciación de estos últimos entre extracción e inyección, la documentación soporte disponible y la información contenida en los sistemas contables de la Sociedad, no permiten verificar la validez de dicha segregación, más allá de lo indicado por ENAGÁS TRANSPORTE en sus notas explicativas.
- Que en relación a los costes indirectos, se ha comprobado que dichos importes se encuentran recogidos en la contabilidad analítica de ENAGÁS TRANSPORTE, pero Deloitte Advisory, S.L., no ha hecho la revisión de los criterios de reparto de dichos costes indirectos en la contabilidad analítica de ENAGÁS TRANSPORTE ni del proceso de cálculo.
- Que en el concepto de “*Work-Over 2017*” por inversiones correspondientes a la puesta en seguridad del sondeo Gaviota nº 6, se recoge, entre otros, un importe de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** en concepto de “*Trabajos realizados por la empresa para su inmovilizado*”, facturado este último por ENAGAS, S.A., en base a las horas incurridas por sus empleados en el desarrollo de estas inversiones. Según indica Deloitte Advisory, S.L., esta facturación se ha realizado siguiendo la “*Política de Precios de Transferencia*” de ENAGAS, incluyendo un margen empresarial del **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** de acuerdo a las condiciones descritas en la Resolución de la CNE (actualmente CNMC) de fecha 24 de enero de 2013⁸.

⁸ Asimismo, se indica que dentro de este importe hay **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** que se corresponden con trabajos devengados en diciembre de 2016 y que no fueron incluidos por la Sociedad en la solicitud de reconocimiento de costes de ejercicio 2016; a su vez, dentro del importe comentado de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** la Sociedad no ha incluido importe alguno por los trabajos correspondientes al mes de diciembre de 2017. Todo ello debido a que la revisión y facturación de las horas cargadas a cada proyecto se realiza con un mes de decalaje.

- Que en los denominados “*Capex de Explotación*” de Gaviota y Serrablo, se recogen **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**, respectivamente, en concepto de “*Trabajos realizados por la empresa para su inmovilizado*”, facturados por ENAGAS, S.A., en base a las horas incurridas por sus empleados en el desarrollo de estas inversiones. Según indica Deloitte Advisory, S.L., esta facturación se ha realizado siguiendo la “*Política de Precios de Transferencia*” de ENAGAS, incluyendo un margen empresarial del **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** de acuerdo a las condiciones descritas en la Resolución de la CNE (actualmente CNMC) de fecha 24 de enero de 2013.
- Que el epígrafe “*Servicios Holding*” dentro de “*SERVICIOS EXTERIORES*”, se corresponde con importes, tanto directos como indirectos, facturados por ENAGAS, S.A., en concepto de “*Servicios corporativos o de soporte*”, no habiéndose incluido, según indica Deloitte Advisory S.L., la verificación de los gastos realmente incurridos por ENAGAS, S.A., en la prestación de estos servicios. Se muestra el desglose según el margen aplicado a cada tipo de servicio:

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

Tabla 8. Detalle de los costes directos e indirectos en “*Servicios Holding*”, así como del margen aplicado según la política de precios de transferencia de ENAGAS a los importes facturados por ENAGAS, S.A. Año 2017.

7.2 Sobre los márgenes intragrupo

Como se infiere del documento de ENAGÁS TRANSPORTE “*Notas a la información adjunta*”, anexo al informe de procedimientos acordados de 10 de octubre de 2018, algunos costes declarados estarían soportando márgenes (“*mark-up*” o “*fees*”). A este respecto, en el Informe de Procedimientos Acordados se indican cuáles de los costes de O&M de las fichas de los almacenamientos subterráneos están afectados por estos costes transferidos por ENAGAS, S.A., a su filial ENAGAS TRANSPORTE.

Este desglose del valor del servicio prestado y del margen empresarial aplicado es importante en cuanto a que este último no ha de afectar a la retribución a reconocer, tal y como establece el apartado 11 de la Resolución de la CNE (actual CNMC), sobre la metodología de precios de transferencia del Grupo ENAGAS, de 24 de enero de 2013⁹.

⁹ **[INICIO CONFIDENCIAL]**

7.3 Sobre los costes directos

En el documento *“Memoria de actividades y hechos relevantes de los Almacenamientos Subterráneos de ENAGAS TRANSPORTE S.AU. en 2017”*, de ENAGÁS TRANSPORTE, y a pesar de la descripción de costes indirectos reflejada en el documento *“Notas a la información adjunta”* (ver apartado 7.4 de este informe), esta Sociedad señala que en el concepto de costes *“Servicios Holding”* -dentro del epígrafe de *“SERVICIOS EXTERIORES”*-, existen costes clasificados como *“costes directos”*, en concreto, todo coste *“cuantificable y susceptible de ser asignados directamente”*.

Como ya se puso de manifiesto en los informes del 2015 y del 2016, las fichas de costes, presentan desde 2015 una reordenación de los costes entre directos/indirectos, o como ha denominado la propia ENAGAS TRANSPORTE, una *“directización”* de costes con respecto a ejercicios pasados, de manera que la proporción de costes directos e indirectos varía respecto a otros años. El proceso ha consistido en pasar a costes directos algunos costes de estructura (costes que venían considerándose indirectos) que son repercutidos vía facturación intercompany, según indican en el apartado 3.10 del documento de Memoria de actividades, para *“tener una facturación más detallada e individualizada de estos servicios a nivel de instalación en función de las necesidades de las mismas, en lugar de una facturación genérica a nivel de actividad.”* (Más detalle en el informe¹⁰ sobre los costes de O&M 2015 de los almacenamientos subterráneos de ENAGAS TRANSPORTE).

Por último, se añade la siguiente tabla con los costes que en 2017 han sido incluidos como directos, y que en años anteriores al 2015 se incluían como indirectos:

[FIN CONFIDENCIAL]

¹⁰ Expediente INF/DE/157/16: *“Acuerdo por el que se propone a la DGPEM la retribución de los costes de operación y mantenimiento del año 2015, de los almacenamientos subterráneos Serrablo, Gaviota y Yela, propiedad de ENAGÁS TRANSPORTE, S.A.U.”*, aprobado por la Sala de Supervisión Regulatoria el 18 de mayo de 2017.

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

Tabla 9. Detalle de los costes “directizados” por ENAGÁS TRANSPORTE en 2017 y recogidos en “*Servicios Holding*”.

Los servicios prestados a los que obedecen los costes “directizados”, y que figuran en la anterior tabla, se resumen a continuación, según propia declaración de ENAGÁS TRANSPORTE:

- ✓ Servicios Holding:
 - Servicios Holding de Soporte de Sistemas Informáticos: mantenimiento de licencias, microinformática, servidores y electrónica, servicios de telefonía, hardware y software de activos compartidos.
 - Servicios Holding de Compras: dirigir la gestión de contratación, las compras y servicios, homologación de proveedores, etc.
 - Servicios Holding de Recursos Humanos: Gestión de recursos humanos (nóminas, pagos a la Seguridad Social, sindicatos, prevención y riesgos laborales, selección y formación, etc.).
- ✓ Servicios Holding Sede: formación externa.
- ✓ Servicios Holding Amortización: costes por amortización de activos compartidos en las Sedes Centrales, mobiliarios, telefonía, etc.

Se entiende que no procede la directización de costes llevada a cabo por ENAGÁS TRANSPORTE en relación con los costes de O&M 2017 de sus Almacenamientos Subterráneos, por los siguientes motivos:

- La naturaleza de estos servicios, más propia de servicios corporativos, prestados por la estructura del propio grupo, o dicho de otro modo, de servicios indirectos y no de directos, coherente con la definición de costes indirectos dada en la Orden ITC/3995/2006¹¹.
- La estructura inicial de costes de O&M directos / indirectos utilizada para fijar los costes de O&M de los almacenamientos subterráneos, se estableció con este tipo de costes como indirectos.
- Estos costes se siguen tratando internamente igual que en años anteriores (se sigue realizando la facturación intercompany).
- La consideración como costes directos impacta directamente en una mayor retribución en relación a otros años por este mismo concepto, por el simple hecho de “directizar” (ver metodología retributiva).

¹¹ Según se indica en las INSTRUCCIÓN DE CUMPLIMENTACIÓN de la ficha de Costes de O&M del Anexo II de la Orden ITC/3995/2006: «Se consideran costes directos los correspondientes o asociados a la propia instalación e indirectos los que correspondan a los servicios facilitados por la estructura del grupo».

- Según propia declaración que ya hiciera ENAGÁS TRANSPORTE en relación al expediente de costes de O&M 2015, y en donde se tenía por primera vez esta misma casuística, la “directización” no está contenida, y menos aprobada, en la Metodología de Precios de Transferencia a la que hace referencia la Resolución de la CNMC (anteriormente CNE) de 24 de enero de 2013.

Ello implica que los costes de la anterior tabla 9 habrán de detrarse de los costes directos y añadirse a los costes indirectos dentro del mismo concepto de “*Servicios Holding*” del epígrafe “*SERVICIOS EXTERIORES*”, sin perjuicio de los márgenes intragrupo que haya en todo caso que detrarse.

7.4 Sobre los costes indirectos

Según indica ENAGÁS TRANSPORTE en su documento de “*Notas a la información adjunta*”, anexo al informe de procedimientos acordados de 10 de octubre de 2018, son considerados gastos indirectos todos los relacionados con los **servicios corporativos o de soporte prestados desde áreas de la sede central** (RRHH, finanzas, administración, compras, ingeniería, regulación, legal, etc.), los cuales se repercuten en dos pasos; primero se imputan por medio de la facturación “intragrupo”, calculándose los costes por los servicios que se prestan entre empresas del mismo grupo por medio de la **política de precios de transferencia** que utiliza, como base fundamental, criterios de reparto que son función de las dedicaciones del personal, la plantilla, y los registros en los sistemas de información; en segundo lugar, y una vez que estos costes se encuentran en la sociedad, se utilizan **criterios de reparto basados en inmovilizados y personas**, principalmente. Asimismo, ENAGÁS TRANSPORTE indica que existen costes indirectos por los **servicios centralizados del propio negocio** generados por la Dirección de Transporte, Dirección de Almacenamientos Subterráneos, Jefes de unidad, Jefe de zona, Dirección General, Dirección de Servicios Logístico-Comerciales y por los servicios gestionados y los generados por la contratación para todas las actividades e instalaciones de manera centralizada y transversal; para el reparto de este tipo de costes indirectos se utilizan **criterios de reparto basados en dedicaciones**.

Por otro lado, teniendo en cuenta la información de la que dispone la CNMC respecto de los costes de O&M declarados por ENAGÁS desde 2009 a 2017, para los almacenamientos subterráneos de Serrablo, Gaviota y Yela, se observa que ya en el ejercicio 2012, coincidiendo con la puesta en servicio provisional de Yela, se produce un incremento sobre el año anterior no suficientemente justificado de los costes netos indirectos declarados para el conjunto de la actividad de almacenamientos subterráneos del **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**. Los incrementos para los años 2013, 2014 y 2015 fueron del **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**, respectivamente. En 2016, hubo un descenso, que se cifraría en concreto en el **[INICIO CONFIDENCIAL] - [FIN CONFIDENCIAL]**, sin embargo, en 2017 volvió a haber una subida del **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**. Con todo ello, la subida

acumulada desde 2011 a 2017 de los costes netos indirectos de los almacenamientos subterráneos de ENAGAS es del **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**. Estos hechos pueden apreciarse en la tabla y gráfica adjuntas.

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

Tabla 10. Costes netos indirectos de los Almacенamientos Subterráneos de ENAGAS de 2009 a 2017 inclusive.

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

Gráfica 1. Evolución de los costes netos indirectos de los Almacenamientos Subterráneos de ENAGAS de 2009 a 2017 inclusive.

Ante las declaraciones de ENAGÁS TRANSPORTE, y los datos de las anteriores figuras, se realizan las siguientes consideraciones:

- Los costes indirectos asignados a cada almacenamiento son fruto de las políticas y criterios propios de reparto de los gastos indirectos aplicados por ENAGÁS TRANSPORTE, siendo determinante las circunstancias existentes en el momento de incorporación de los mismos¹², lo que puede dar lugar a los crecimientos de valor observados.
- El sistema retributivo de las actividades reguladas recoge entre los costes a retribuir los costes indirectos, si bien, de una manera que puede no reflejar la evolución de los mismos propuesta por ENAGÁS TRANSPORTE.
- Por otro lado, en las “*Instrucciones de cumplimentación*”, apartado 2, del Anexo II de la Orden ITC/3995/2006, se indica que los costes indirectos obedecen a costes de estructura, correspondientes a los servicios facilitados por la estructura del grupo.
- La asimetría en el tratamiento de los costes indirectos para las distintas actividades reguladas podría incentivar asignaciones cruzadas entre las mismas (p.ej. aumento, en cómputo global, de los costes indirectos imputados a almacenamientos, en los años 2011-2017, que son calculados de manera explícita, mientras la retribución por costes indirectos de las actividades de transporte y regasificación no han sido revisados en dicho periodo por estar incluidos en los valores unitarios de O&M vigentes).
- La metodología de reparto de costes indirectos que pretende aplicar ENAGÁS TRANSPORTE, primero con la puesta en funcionamiento de Yela, luego con la “*directización*” (variación, respecto de años anteriores, de la proporción de costes directos/indirectos de algunos costes de

¹² En el caso del almacenamiento subterráneo Gaviota, cuando pertenecía a RIPSA y MURPHY presentaba una estructura de costes con alta proporción de costes directos. Esta estructura se tuvo en cuenta en la determinación de los costes de O&M publicados en la Orden ITC/3128/2011, que determina los costes definitivos del año 2008 y los provisionales de los años 2009, 2010 y 2011 (a partir de un estudio específico realizado por esta Comisión) y que sirve para calcular los costes de O&M a determinar en años sucesivos. Al cambiar este almacenamiento de titular a finales de 2011, el nuevo titular, ENAGAS, incrementa los costes indirectos imputados al almacenamiento.

estructura) en la partida “*Servicios Holding*”¹³ en “*SERVICIOS EXTERIORES*”, en los tres almacenamientos, no está auditada, ni justificada, ni tampoco recogida (según indica el propio ENAGÁS TRANSPORTE¹⁴) en la metodología de precios de transferencia. En efecto, en el informe de Procedimientos Acordados se indica que no se ha incluido la revisión de la razonabilidad de los criterios de reparto de los costes indirectos, ni de su proceso de cálculo, no emitiéndose opinión al respecto.

Por todo ello, se propone, que se determinen los costes de O&M indirectos del 2017 correspondientes a los almacenamientos subterráneos de ENAGÁS TRANSPORTE, a partir de los costes indirectos propuestos para el 2016 de dicha actividad para ENAGÁS TRANSPORTE y se reconozcan de forma definitiva.

7.5 Sobre los denominados CAPEX de explotación

Los CAPEX de explotación¹⁵ son costes de inversión, formando parte del inmovilizado; sin embargo, se conceptualizan como costes de O&M del sistema gasista, por no estar siendo retribuidos como inmovilizado.

Los costes/inversiones que ENAGÁS TRANSPORTE incluye como CAPEX de explotación, y que son tenidos en cuenta, son los siguientes:

- Inversiones en actualización y mejora de los sistemas de medición y adecuación a la regulación.
- Inversiones de actualización y mejora de las condiciones operativas y de mantenimiento de las instalaciones.
- Inversiones de actualización y mejora en telemática, telecontrol y operación de la red.
- Inversiones de actualización y mejoras relacionadas con el medio ambiente, la prevención de riesgos y la seguridad.
- Inversiones en actualización y mejora de los sistemas de información.

La Comisión Nacional de la Energía (actual CNMC) propuso que los CAPEX de explotación fueran incluidos como costes de O&M para las actividades de

¹³ En la partida «*Otros costes*» en 2015.

¹⁴ En la documentación relativa a los costes de O&M del 2015 (Exp. INF-157-16) en relación con este asunto.

¹⁵ Se entiende por CAPEX de Explotación (*Capital Expenditure*) aquellos gastos/costes realizados para la actualización y mejora de las condiciones de operación y mantenimiento de las instalaciones en servicio cuyo devengo es posterior a la fecha del acta de puesta en servicio de las instalaciones, que no requieren Autorización Administrativa ni Aprobación de proyecto de ejecución en los términos del artículo 70 del Real Decreto 1434/2002, y que son activados por el transportista como mayor valor de la inversión. Quedan excluidos del concepto CAPEX de Explotación aquellos gastos/costes considerados en el artículo 59.3 de la Ley 18/2014.

transporte, regasificación y de almacenamiento subterráneo, en sus informes¹⁶ sobre los valores unitarios de O&M de las citadas actividades reguladas.

ENAGÁS TRANSPORTE, en el ejercicio 2017, presenta CAPEX de explotación en los almacenamientos subterráneos de Serrablo y Gaviota. ENAGÁS TRANSPORTE señala que la totalidad de estos costes se corresponden con activos imputados directamente al almacenamiento (costes directos).

Adicionalmente, el artículo 70.3 del Real Decreto 1434/2002 prevé la existencia de modificaciones en las instalaciones que no implican modificaciones de las características técnicas básicas y de seguridad (modificaciones no sustanciales), y que por ello no requieren autorización administrativa, ni de construcción, si bien dichas modificaciones de las instalaciones requieren en cualquier caso autorización de explotación.

En resumen, el reconocimiento de las inversiones en los denominados CAPEX de explotación, consideradas como modificaciones no sustanciales de las instalaciones, al menos requiere: una justificación suficiente, la autorización de explotación (acta de puesta en servicio) y su valor auditado. Asimismo, se debería analizar la conveniencia de establecer para los almacenamientos subterráneos umbrales de inversión en los CAPEX de explotación de una instalación, a partir de los cuales el titular de la instalación deberá notificar con carácter previo a la Autoridad Administrativa competente una declaración responsable de la necesidad y la intención de realizar un gasto en CAPEX de explotación (véase el artículo 13 de la Circular 9/2019, de 12 de diciembre, de la CNMC).

Por otro lado, y sin perjuicio del resto de consideraciones de este apartado, en el caso particular del almacenamiento subterráneo de Serrablo, entre sus CAPEX, y bajo el concepto de “*Inversiones en investigación, desarrollo e innovación: I+D+i*”, se declara un importe de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**. Esta Comisión, como ya viene indicando en anteriores informes, no considera que estas inversiones deban considerarse como costes de explotación, por la propia naturaleza de estos gastos, al no ser propiamente costes de operación y mantenimiento. El reconocimiento de costes en *I+D+i* debería ir precedido del necesario desarrollo regulatorio para este tipo de costes y para los ingresos que de ellos se pueda derivar.

7.6 Sobre la “*Publicidad y Relaciones públicas*”

¹⁶ Informe sobre “*Propuesta de revisión de los valores unitarios de referencia para los costes de inversión y de operación y mantenimiento para instalaciones de transporte puestas en servicio a partir del 1 de enero de 2008*”, aprobado por el Consejo de 15 de octubre de 2009; informe “*Propuesta de retribución de los costes de operación y mantenimiento, fijos y variables, para los almacenamientos subterráneos de Gaviota y Serrablo en los años 2007, 2008, 2009 y 2010*”, aprobado por el Consejo de 18 de marzo de 2010; informe “*Propuesta de revisión de los valores unitarios de referencia para los costes de inversión y de operación y mantenimiento para instalaciones de regasificación*”, aprobado por el Consejo de 11 de noviembre de 2010.

Con respecto a la partida “*Publicidad y Relaciones Públicas*”, dentro del epígrafe de “*SERVICIOS EXTERIORES*”, hasta el 2016 se tuvo un incremento continuado de los costes directos, siendo éste aumento, en concreto, del **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** en 2016 respecto de 2015. Dicho incremento se produjo fundamentalmente por el importe registrado en este concepto en el almacenamiento subterráneo de Yela. Por otro lado, en 2017 se tiene por primera vez un descenso de dichos costes, en concreto, del **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** respecto de 2016.

En la siguiente tabla se muestra el resumen de estos costes desde el 2012 al 2017 para los tres almacenamientos:

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

Tabla 11. Comparativa Publicidad y relaciones públicas. Años 2012- 2017.

En cuanto a los costes de “*Publicidad y Relaciones Públicas*” indirectos declarados para 2017, se tienen **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** para cada almacenamiento, totalizando la cantidad de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** para los tres, que sumada a los **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** por los costes directos de los tres almacenamientos, integran un importe total de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** en concepto de “*Publicidad y Relaciones Públicas*” en la actividad de almacenamiento subterráneo.

En la Circular¹⁷ 1/2015, de 22 de julio, de la CNMC, de desarrollo del SICORE¹⁸, se contemplan los costes de “*Gastos de publicidad, propaganda y relaciones públicas*” y de “*Gastos por patrocinios y donaciones*”, como costes que se localizan íntegramente en el OFC¹⁹ de las actividades no reguladas o en el

¹⁷ Circular 1/2015, de 22 de julio, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, de desarrollo de la información regulatoria de costes relativa a las actividades reguladas de transporte, regasificación, almacenamiento y gestión técnica del sistema de gas natural, así como transporte y operación del sistema de electricidad, modificada por la Circular 3/2016, de 16 de noviembre de 2016, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, y la Resolución de 20 de abril de 2017, de la Sala de Supervisión Regulatoria.

¹⁸ Sistema de Información de Costes Regulados.

¹⁹ Objeto Final de Costes: es aquel CECO en el que se acumulan los costes de los activos y/o actividades realizadas por una empresa.

CECOS²⁰ “Desarrollo de negocio, Negocios no regulados y Relaciones Institucionales”. A su vez, este CECO se reparte en un 100% a las actividades no reguladas. Por lo tanto, se tiene que, derivado de la publicación de esta Circular, los importes que se venían declarando en “Publicidad y relaciones públicas”, no han de considerarse como costes del perímetro de las actividades reguladas, y por lo tanto, no han de ser admitidos como costes de O&M reconocibles para la actividad de almacenamiento subterráneo. Dada la publicación de estas disposiciones en el año 2015, y al objeto de no aplicar retroactividad en el tratamiento específico de estos costes, cuyo procedimiento de cómputo, en concreto, no estaba propiamente regulado, se entiende que ha de ser en el ejercicio 2016 cuando se apliquen plenamente las consecuencias de estas disposiciones.

Por ello, como ya hiciera para el ejercicio 2016, toma los costes del 2017 declarados bajo el concepto de “Publicidad y Relaciones Públicas”, en toda su extensión (directos e indirectos) como costes no reconocibles, y que por lo tanto han de minorarse de los costes declarados por ENAGAS TRANSPORTE.

7.7 Sobre el Impuesto de Actividades Económicas

En el almacenamiento subterráneo de Yela, se ha observado un incremento continuado del importe declarado como “Impuesto de Actividades Económicas” (IAE). El mayor aumento se ha registrado en 2016, siendo éste en concreto de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** respecto de 2015. Por otro lado, la CNMC observó ya en el expediente anterior que dicho impuesto presenta una cuantía bastante elevada en comparación con los otros dos almacenamientos de ENAGAS TRANSPORTE. Para más detalle y justificación de dicho incremento consúltese el Expediente correspondiente a los costes de O&M del ejercicio anterior, 2016 (INF-DE-199-17).

En la siguiente tabla se puede ver el resumen del IAE del 2012 al 2017 para los tres almacenamientos:

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

Tabla 12. Comparativa IAE. Años 2012- 2017.

Al respecto, conviene poner de manifiesto que la cuantía de este impuesto en 2017, en el caso de Yela, supone el **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** del total de costes de O&M netos directos declarados (siendo

²⁰ Centro de Costes: es aquella agrupación contable, física o virtual, en la que se generan, asignan y acumulan los costes de una empresa. Para este caso particular, codificado en SICORE como CC-P7.

inferior al **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** en el caso de Serrablo y Gaviota) y del **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** si se tienen en cuenta el total de los costes netos declarados (directos + indirectos). La razón es, fundamentalmente, el funcionamiento del almacenamiento subterráneo Yela con turbocompresores eléctricos, que requieren una elevada potencia eléctrica instalada, frente a la de los equipos de compresión a gas de los almacenamientos de Serrablo y Gaviota. Similar situación se daba respecto de los costes de O&M del año 2016.

Vistos estos hechos, se infiere que esta tecnología supone, por vía del Impuesto de Actividades Económicas, un elevado coste para el sistema año tras año, en la forma de costes reconocidos de O&M.

7.8 Sobre otras partidas a valorar por la DGPEM

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

7.9 Sobre la comparativa con los costes 2016

De manera general, en la siguiente tabla se muestra una comparativa tanto en valor absoluto, como en porcentaje, del total de los costes netos solicitados por ENAGAS TRANSPORTE en 2017 respecto de los solicitados en el año 2016.

En ella se observa lo siguiente:

- En general se produce una subida de los costes netos declarados en 2017 respecto de los costes netos declarados en 2016. Esta subida se observa que es de un 10,9% de manera global (agregado de los tres almacenamientos) y del 25,3%, 8,9% y 5,3 % en los almacenamientos de Serrablo, Gaviota y Yela, respectivamente, de manera individual.
- Como se observa, el mayor incremento porcentual se produce en el almacenamiento de Serrablo y viene propiciado por sus Capex de Explotación (**[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**).
- El incremento de los costes netos se observa que se produce tanto en los costes netos directos como en los netos indirectos, siendo más elevado el aumento en estos últimos (agregado del 13,8%) respecto de los directos (agregado del 10,4%).

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

Tabla 13. Comparativa de los costes netos solicitados por ENAGAS en 2017 respecto de 2016 para sus Almacенamientos Subterráneos.

Sin perjuicio de las consideraciones realizadas en los apartados 7.6 y 7.7 sobre las partidas referidas, cabe mencionar, sobre el resto de partidas, que en relación a un análisis más específico, se ha observado que existen algunas que presentan unos costes bastante superiores a los de 2016, y para las cuales ENAGAS TRANSPORTE habría justificado dicho aumento en el apartado 3.9 de su documento de Memoria de actividades (ver Anexo I); éstas serían compras, cánones, repuestos de equipos, ciertos arrendamientos, algunos mantenimientos, suministros, integridad de almacenamientos, servicios profesionales independientes y primas de seguros, afectando algunas de estas partidas a los tres almacenamientos y otras a uno o dos de ellos.

8. Propuesta de ajustes de la CNMC

8.1 Ajustes a realizar

A continuación, se resumen los ajustes que se proponen realizar a los costes de O&M 2017 declarados por ENAGÁS TRANSPORTE, teniendo en cuenta lo reflejado en los apartados 7.2 a 7.6 de este informe:

[INICIO CONFIDENCIAL]

AJUSTES CNMC SOBRE COSTES O&M AA.SS DECLARADOS POR ENAGAS. EJERCICIO 2017 (€)					
AJUSTES CNMC SOBRE COSTES:	Partida / Concepto	Serrablo	Gaviota	Yela	Comentarios
DIRECTOS	Margen empresarial del 15% en "Trabajos realizados por la empresa para su inmovilizado" en la realización del Work-over				
	Margen empresarial del 15% en "Trabajos realizados por la empresa para su inmovilizado" en los CAPEX de Explotación				
	Costes de "publicidad y Relaciones públicos" directos				Los costes con concepto de "Publicidad y Relaciones Públicas" no son retribuíbles (Ver apto 7.6 de este informe)
	Costes de "I+D+i"				Los costes con concepto de "Inversiones en investigación, desarrollo e innovación: I+D+i" no son retribuíbles (Ver apto 7.5 de este informe)
	Costes "directizados" que no son propiamente directos				No procede "directizar" costes que no son propiamente directos ya que se incrementa artificialmente la base de costes directos "auditada" (Ver apto 7.3 de este informe) cuando estos costes deben estar en indirectos
INDIRECTOS	Costes "directizados" que son indirectos				
	Margen empresarial incluido en los costes indirectos declarados + costes indirectos ajustados				
	Costes de "publicidad y Relaciones públicos" indirectos				Los costes con concepto de "Publicidad y Relaciones Públicas" no son retribuíbles (Ver apto 7.6 de este informe)
	Costes indirectos recurrentes				Los costes indirectos para el conjunto de la actividad en 2017 se tomarán a partir de los indirectos reconocidos en 2016, no suponiendo los indirectos declarados por ENAGAS (y posteriormente ajustados) un aumento de los indirectos a considerar (Ver apto 7.4 de este informe)
Subtotales					
TOTAL					

[FIN CONFIDENCIAL]

Tabla 14. Ajustes realizados por la CNMC en los costes de O&M declarados por ENAGÁS TRANSPORTE para sus Almacenamientos Subterráneos. Año 2017.

8.2 Costes ajustados

Teniendo en cuenta los costes declarados por ENAGÁS TRANSPORTE, y los anteriores ajustes, se incluye en la siguiente tabla el resumen de costes de O&M reconocibles que se propone, para los almacenamientos de Serrablo, Gaviota²¹ y Yela para 2017:

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

Tabla 15. Costes de O&M considerados para los Almacenamientos Subterráneos de ENAGÁS TRANSPORTE. Año 2017.

9. Propuesta de la CNMC de retribución por costes de O&M

Para calcular los valores de O&M correspondientes a 2017 hay que tener en cuenta los valores correspondientes a los costes de O&M netos directos reconocibles propuestos (apartado 8.2) y las fórmulas de cálculo de la retribución por costes de O&M (apartado 5.1), con la particularidad de no aplicación de índices de actualización (Ley 18/2014) a diferencia de lo que se venía haciendo anteriormente al 2015.

Asimismo, hay que tener en cuenta los costes de O&M provisionales ya abonados del año 2017 (apartado 5.2).

En los siguientes apartados se calcula la retribución a reconocer **-definitiva para Serrablo y Gaviota, transitoria a cuenta de la definitiva para Yela-** por costes de O&M 2017 para cada almacenamiento subterráneo.

9.1 Cálculos retributivos

A continuación se muestran las tablas de cálculo de la retribución definitiva²² por costes de O&M para los almacenamientos subterráneos de Serrablo, Gaviota y Yela, año 2017. Para un mejor seguimiento del proceso de cálculo, se muestra un pequeño resumen de la operación que se realiza para la obtención de cada importe intermedio, debajo de cada uno de ellos:

²¹ Los costes de O&M de Gaviota incluyen los costes 2017 no recurrentes del work-over.

²² Transitoria a cuenta de la definitiva para Yela.

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

Tabla 16. Calculo de los costes de O&M para los Almacenamientos Subterráneos de ENAGÁS TRANSPORTE. Año 2017.

9.2 Valores propuestos y abono a efectuar

<i>En €</i>	(1) = Retribución Propuesta CNMC			
	Definitiva		Transitoria a cuenta de definitiva	TOTAL
	Serrablo	Gaviota	Yela	
2017	7.624.236,74	20.236.919,49	4.679.188,76	32.540.344,99

Tabla 17. Retribución propuesta por CNMC por costes O&M para los Almacenamientos Subterráneos de ENAGÁS TRANSPORTE. Año 2017.

Estos valores se proponen sin perjuicio de la aplicabilidad a ENAGÁS TRANSPORTE de lo indicado en el artículo 14.4 del Real Decreto-Ley 13/2012, de 31 de marzo, relativo a que todos los contratos destinados a la realización de trabajos de O&M que no sean realizados directamente por el concesionario deberán ser notificados a la Secretaría de Estado de Energía, que podrá rechazarlos o condicionarlos.

Asimismo, dichos valores se proponen sin perjuicio de que finalmente la Dirección General de Política Energética y Minas contemple, algún ajuste a mayores de los contenidos en este informe, de acuerdo a lo expuesto en el apartado 7.8 de este informe.

Teniendo en cuenta los importes ya percibidos de retribución por costes de O&M 2017 por estos almacenamientos, se tendrían las siguientes cantidades pendientes de abonar:

<i>En €</i>	(2) = Retribución Provisional percibida (ETU/1977/2016)			
	Serrablo	Gaviota	Yela	TOTAL
2017	7.772.345,28	17.698.735,25	4.003.944,90	29.475.025,43

Tabla 18. Retribución provisional percibida por ENAGÁS TRANSPORTE por los costes O&M de sus Almacenamientos Subterráneos. Año 2017.

(1) - (2) = Cantidades pendientes de abono				
<i>En €</i>	Serrablo	Gaviota	Yela	TOTAL
2017	-148.108,54	2.538.184,24	675.243,86	3.065.319,56

Tabla 19. Cantidades pendientes de abono a ENAGÁS TRANSPORTE por los costes O&M de sus Almacenamientos Subterráneos. Año 2017.

9.3 Comparativa entre los valores calculados y los propuestos

En las siguientes tablas se compara el coste total de O&M declarado por ENAGÁS TRANSPORTE con la retribución definitiva (Serrablo y Gaviota), y transitoria a cuenta de la definitiva (Yela), resultante de la Propuesta de la CNMC (consecuente con la metodología):

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

Tabla 20. Comparativa de los costes de O&M declarados por ENAGÁS TRANSPORTE para sus Almacenamientos Subterráneos y los propuestos por la CNMC. Año 2017.

Asimismo, en las siguientes tablas se observa la comparativa de los costes diferenciando estos entre directos e indirectos:

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

Tabla 21. Comparativa de los costes –Directos e Indirectos– de O&M declarados por ENAGÁS TRANSPORTE para sus Almacenamientos Subterráneos y los propuestos por la CNMC. Año 2017.

9.4 Comparativa con los valores 2016

En la siguiente tabla se muestra una comparativa de los valores 2017 propuestos para retribuir los costes de O&M de ENAGÁS de sus tres almacenamientos, y los valores 2016 propuestos por la CNMC en su informe de 6 de marzo de 2018.

Se observa lo siguiente:

- La retribución por indirectos es igual en uno y otro año como consecuencia de la no actualización de los costes y de las fórmulas a aplicar (ver apartado 5.1).
- La retribución global baja un 0,9 % respecto de 2016.

- Los almacenamientos de Serrablo y Yela obtienen subidas retributivas respecto del 2016 del 6,4% y del 4,4%, respectivamente
- El almacenamiento de Gaviota obtiene una retribución de -4,4% la del 2016.

RETRIBUCIONES por costes de O&M (€)												
	AA.SS Serrablo			AA.SS Gaviota			AA.SS Yela			TOTAL AA.SS		
Año	RCI O&M in	RCD O&M in	Total (€)	RCI O&M in (€)	RCD O&M in (€)	Total (€)	RCI O&M in (€)	RCD O&M in (€)	Total (€)	RCI O&M in (€)	RCD O&M in (€)	Total (€)
2016	3.703.798,87	3.461.621,43	7.165.420,31	416.006,05	20.754.242,62	21.170.248,67	0,00	4.483.918,75	4.483.918,75	4.119.804,92	28.699.782,80	32.819.587,73
2017	3.703.798,87	3.920.437,87	7.624.236,74	416.006,05	19.820.913,44	20.236.919,49	0,00	4.679.188,76	4.679.188,76	4.119.804,92	28.420.540,07	32.540.344,99
Variación 2017 vs 2016	0,00	458.816,44	458.816,43	0,00	-933.329,18	-933.329,18	0,00	195.270,01	195.270,01	0,00	-279.242,73	-279.242,74
% 2017 vs 2016	0,0%	13,3%	6,4%	0,0%	-4,5%	-4,4%	0,0%	4,4%	4,4%	0,0%	-1,0%	-0,9%

Tabla 22. Comparativa de la retribución por costes de O&M propuesta para ENAGAS TRANSPORTE en 2017 respecto de 2016, para sus Almacенamientos Subterráneos.

10. Sobre la operativa de los almacenamientos en 2017

De acuerdo con la información facilitada por ENAGAS TRANSPORTE, en la Memoria²³ de actividades de los almacenamientos (datos reales) en 2017 (Ver Anexo I), y con las capacidades de diseño (datos teóricos) de estos almacenamientos (ver apartado 6 de este informe), se tiene:

AA.SS SERRABLO				
<u>EJERCICIO 2017</u>	Inyección máx. (Millones Nm ³ /día)	Extracción máx. (Millones Nm ³ /día)	Gas colchón (Millones Nm ³)	Gas operativo (Millones Nm ³)
Características técnicas nominales	3,8	6,8	420	680
Datos reales	01/01/2017			498
	Valor máximo	3,4	5,0	412
	31/12/2017			488
Utilización a valor máximo sobre valor nominal (%)	90,0%	74,2%	98,1%	87,2%

Tabla 23. Comparativa de las capacidades técnicas. Almacenamiento subterráneo de Serrablo. Año 2017.

AA.SS GAVIOTA				
<u>EJERCICIO 2017</u>	Inyección máx. (Millones Nm ³ /día)	Extracción máx. (Millones Nm ³ /día)	Gas colchón (Millones Nm ³)	Gas operativo (Millones Nm ³)
Características técnicas nominales	4,5	5,7	1.701,00	980
Datos reales	01/01/2017			341
	Valor máximo	4,6	5,2	1.690,94
	31/12/2017			490
Utilización a valor máximo sobre valor nominal (%)	102,6%	91,5%	99,4%	61,7%

Tabla 24. Comparativa de las capacidades técnicas. Almacenamiento subterráneo de Gaviota. Año 2017.

AA.SS YELA				
<u>EJERCICIO 2017</u>	Inyección máx. (Millones Nm ³ /día)	Extracción máx. (Millones Nm ³ /día)	Gas colchón (Millones Nm ³)	Gas operativo (Millones Nm ³)
Características técnicas nominales	10,0	15,0	900	1.050
Datos reales	01/01/2017		565	6
	Valor máximo	2,8	3,2	600
	31/12/2017			600
Utilización a valor máximo sobre valor nominal (%)	28,2%	21,7%	66,7%	11,8%

Tabla 25. Comparativa de las capacidades técnicas. Almacenamiento subterráneo de Yela. Año 2017.

Consideraciones sobre Yela

²³ Documento titulado: "Memoria de actividades y hechos relevantes de los Almacenamientos Subterráneos de ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U. en 2017", de 10 de octubre de 2018.

Del análisis de dichas tablas, se desprende la baja utilización habida en 2017 de las capacidades técnicas del almacenamiento subterráneo de Yela en inyección y extracción, así como el muy escaso volumen del gas operativo, que refleja el bajo uso de la instalación como almacén tras 5 años desde su puesta en marcha en 2012²⁴.

En el apartado 3.2 del documento referido de la Memoria de ENAGAS TRANSPORTE, se indica que *“A partir de 2018 no está previsto inyectar gas colchón en Yela”*. En la misma línea, se tiene oficio de fecha 2 de febrero de 2018, de ENAGAS TRANSPORTE, comunicando a la CNMC que no se prevén necesidades de gas colchón para el año 2018.

En su Memoria para los almacenamientos de 2017, ENAGAS indica que la situación de la demanda es tal que no se requieren actuaciones adicionales, señalando que si *“hubiera necesidad de ciclar más de 600 Mm³(n) a partir del año 2021 se podría continuar incrementando la capacidad operativa inyectando más volumen de gas colchón”*.

A este respecto, y dado que el grueso de las inversiones en Yela ya están realizadas, salvo las inversiones pendientes en gas colchón, esta Comisión considera que, salvo por cuestiones de naturaleza distinta al desarrollo previsto de las inversiones, ENAGAS TRANSPORTE debería realizar las actuaciones necesarias para que en un plazo razonable el almacenamiento alcance en la práctica los parámetros previstos en la Planificación:

- Capacidad de inyección de 10 millones de Nm³/día.
- Capacidad de extracción de 15 millones de Nm³/día.
- Volumen operativo de 1.050 millones de Nm³.
- Gas colchón de 900 millones de Nm³.

O alternativamente, ENAGAS TRANSPORTE debería justificar si no es posible o conveniente alcanzar dichos parámetros, al efecto de revisar las características Planificadas para el almacenamiento.

11. Conclusiones

De acuerdo con los apartados precedentes esta Sala propone a la DGPEM la retribución de los costes de operación y mantenimiento del año 2017 de los almacenamientos subterráneos de Serrablo, Gaviota y Yela, propiedad de ENAGÁS TRANSPORTE, S.A.U., según el cuadro adjunto, y ello sin perjuicio de las consideraciones realizadas.

²⁴ 1 de abril de 2012.

(1) = Retribución Propuesta CNMC				
<i>En €</i>	Definitiva		Transitoria a cuenta de definitiva	TOTAL
	Serrablo	Gaviota	Yela	
2017	7.624.236,74	20.236.919,49	4.679.188,76	32.540.344,99

Que teniendo en cuenta los siguientes importes ya percibidos de retribución por costes de O&M 2017 por estos almacenamientos:

(2) = Retribución Provisional percibida (ETU/1977/2016)				
<i>En €</i>	Serrablo	Gaviota	Yela	TOTAL
2017	7.772.345,28	17.698.735,25	4.003.944,90	29.475.025,43

se tendrían las siguientes cantidades pendientes de abonar/cargar:

(1) - (2) = Cantidades pendientes de abono				
<i>En €</i>	Serrablo	Gaviota	Yela	TOTAL
2017	-148.108,54	2.538.184,24	675.243,86	3.065.319,56

ANEXO I: [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]